

CAPITULO V.— REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES

Artículo 20º.— Derechos sindicales.
La empresa considera a los Sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre ella y sus Trabajadores.

Se reconoce el derecho de los trabajadores afiliados a un Sindicato a celebrar reuniones, a cobrar cuotas y a distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo, y sin que, en cada caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

La empresa respetará el derecho de los trabajadores a sindicarse libremente, no pudiendo sujetar el empleo de su trabajador a la condición de que se afilie, o renuncie a su afiliación sindical. Tampoco se podrá despedir a un trabajador y perjudicarle de cualquier otra forma, a causa de su afiliación o actividad sindical.

Disposición Adicional Primera.— En lo no regulado por el presente Convenio Colectivo, se estará a las Disposiciones del Estatuto de los Trabajadores, y a cuantas Leyes y Normas sean de obligatoria observancia.

Disposición Adicional Segunda.— Al presente Convenio Colectivo podrán adherirse aquellas empresas que, ubicadas en la Comunidad Autónoma de La Rioja, manifiesten su voluntad en tal sentido, y la lleven a cabo con arreglo a las prescripciones legales.

ANEXO I

TABLA SALARIAL 1991

CATEGORIAS PROFESIONALES	Salario mes	Salario año
Jefe de Fabricación	76.932	1.153.980
Jefe de Taller mecánico	75.200	1.128.000
Administración		
Jefe de Oficina y contabilidad	76.932	1.153.980
Oficial Administrativo	68.678	1.030.170
Auxiliar de Oficina	63.233	948.495
Personal de fabricación		
Maestro encargado	2.251	1.024.205
Oficial de pala	2.251	1.024.205
Oficial de masa	2.156	980.980
Oficial de mesa	2.124	966.420
Ayudante	2.088	950.040
Aprendiz de primer año	1.471	669.305
Aprendiz de segundo año	1.618	736.190
Servicios complementarios		
Mayordomo	2.135	971.425
Chófer	2.251	1.024.205
Vendedor en establecimiento	2.088	950.040
Transportador de pan a despacho	2.135	971.425
Repartidor a domicilio	2.088	950.040
Mujer de limpieza (hora)	278	

REGISTRO

Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo de la empresa GARPESA de Logroño, para el personal ocupado en la misma en la Actividad de Panadería, así como su tabla salarial.

Logroño, 20 de Marzo de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Reclamación administrativa de cuotas III.B.373

Don Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja, hago saber: Que por esta Dirección Provincial se ha procedido a la reclamación administrativa de cuotas de varios Regímenes Especiales de la Seguridad Social, mediante los documentos que se citan, a las siguientes empresas:

REGIMEN ESPECIAL DE AUTONOMOS:

R-91-8-17 26-706196-59	LEONOR PRADO GARCIA Enero a Febrero 1990	38.393.-
R-90-1308-29 26-719418-89	M.REYES MOTA REYES Julio Agosto 1990	40.221.-

R-90-1287-08 26-715542-56	ROBERTO SALGADO RODRIGUEZ Febrero a Diciembre 1989	201.105.-
R-90-1268-86 26-715116-55	JOSE ANTONIO RUIZ MORENO Enero a Diciembre 1989	219.387.-
R-90-1266-84 26-714900-33	ANGEL PEREZ PINILLOS Abril a Mayo 1989	40.221.-
R-90-1253-71 26-713073-49	ANGEL ALONSO JIMENEZ Junio a Diciembre 1989	127.975.-
R-90-1250-68 26-712037-10	SAUL LEON GARCIA Julio a Diciembre 1989	109.694.-
R-90-1247-65 26-712736-03	CARMEN SANTAMARIA GOMEZ Julio a Diciembre 1988	102.122.-
R-90-1240-58 26-711906-46	FRANCISCO SANCHEZ LOPEZ Enero a Diciembre 1988	204.245.-
R-90-1230-48 26-710557-55	SANTIAGO SAENZ MIGUEL Enero a Diciembre 1989	219.387.-
R-90-1229-47 26-710440-35	JESUS A JIMENEZ SILLERO Enero a Febrero 1989	36.564.-
R-90-1221-39 26-708572-10	JULIO MONTES ALONSO Enero a Diciembre 1989	219.387.-
R-90-1210-28 26-706196-59	LEONOR PRADO GARCIA Julio a Diciembre 1989	109.694.-
R-90-1203-21 26-702746-04	FERNANDO ANGUIANO SAEZ Enero a Febrero 1989	36.564.-
R-90-1189-07 26-208329-93	BERNABE ALVAREZ SAEZ Febrero 1989	18.283.-
REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA		
-R-91-20-63 26-249748-09	FLORENCIO GARCIA MOREJON Octubre a Diciembre 1988	15.956.-
R-91-21-64 26-249748-09	FLORENCIO GARCIA MOREJON Enero a Diciembre 1989	71.423.-
R-91-22-65 26-249748-09	FLORENCIO GARCIA MOREJON Enero a Junio 1990	40.261.-
R-91-25-68 26-301451-71	TREVEJO SANCHEZ VICENTE Enero a Abril 1989	23.807.-
R.ESP.AGRARIO POLIZA DE ACCIDENTES DE TRABAJO		
R-91-1	S.A.T. JOFE	1.223.391.-

De conformidad con el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58 se publica el presente edicto para conocimiento de los trabajadores afectados, y a efectos de su notificación, por desconocerse su domicilio actual.

En el plazo de quince días hábiles siguientes a esta publicación deberán acreditar que se ha efectuado el ingreso del importe reclamado mediante exhibición de los documentos de cotización que, previamente autorizados por esta Dirección Provincial, hayan presentado y formalizado en cualquier entidad financiera autorizada para actuar como Oficina Recaudatoria de la Seguridad Social, o bien demostrar su improcedencia.

Transcurrido dicho plazo sin que haya justificado el cumplimiento de lo interesado, o demostrado su improcedencia, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio.

Logroño, 15 de Marzo de 1991.— El Director Provincial.

Edicto

III.B.392

El Recaudador Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 26/01 de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, hago saber: Que por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se instruyen expedientes administrativos de apremio motivados por certificaciones de descubierto expedidas contra los deudores a la Seguridad Social relativas a los Regímenes, período y cuantía que a continuación se relacionan, cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Tesorero de la